



NUMERO DE FOLIO

321



**HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

Quienes Suscribimos, Diputada **ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORÍA**, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, Diputado **LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Diputada **ELDA MARÍA XIX EUÁN**, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, Diputada **SILVIA DZUL SÁNCHEZ** Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena, Diputada **MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA**, Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, , Diputada **MARÍA FERNANDA CRUZ SÁNCHEZ**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, Diputado **JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ**, Presidente de la Comisión de Movilidad, Diputada **LUZ MARÍA BERISTAIN NAVARRETE**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, Diputado **OMAR ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, Diputado **RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, todas y todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de esta Honorable XVII Legislatura; con la facultad que nos confieren la fracción segunda del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en los dispuesto por los artículo 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, tenemos a bien



someter ante este Pleno Legislativo, la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención a las obligaciones constitucionales y convencionales en materia ambiental a cargo del Estado mexicano previstas en los artículos 25 y 27, en relación con los artículos 1 y 4, todos de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la regulación nacional en materia de protección al medio ambiente y asentamientos humanos se ha desarrollado en congruencia al principio de transversalidad que mandata el desarrollo sustentable previsto en el artículo 25 constitucional; de aquí que los instrumentos de desarrollo sustentable deban ser un pilar en la guía de cualquier sociedad, con el fin de lograr un equilibrio entre el desarrollo urbanístico y la conservación del medio ambiente, premisa que debe interpretarse en el marco de los objetivos establecidos directamente en el artículo 27 constitucional en relación con la conservación de los recursos naturales y la función ecológica de la propiedad; sumado a esto y en razón de que el derecho a la



ciudad se entiende como el poder colectivo de remodelar los procesos de urbanización, susceptible de promover el desarrollo de nuevos "lazos sociales" entre ciudadanos, de una nueva relación con la naturaleza, con nuevas tecnologías, nuevos estilos de vida y nuevos valores estéticos, a fin de hacernos mejores y que supone no solamente el derecho a usar lo que ya existe en los espacios urbanos, sino también a definir y crear lo que debería existir con el fin de satisfacer la necesidad humana sin comprometer los recursos de sus futuras generaciones; por ello, es que debe concebirse el equilibrio entre sostenibilidad y urbanización, como meta y finalidad de la industrialización, ya que solo al proclamar la racionalidad industrial como necesaria y suficiente se formará parte de los medios de producción y de los dispositivos de explotación de los recursos por parte de quienes detentan la información, la cultura y los poderes de decisión en estos aspectos.

Por otro lado, los conflictos actuales en el espacio público, detonados por los modelos de urbanización, nos obligan a replantear con mayor urgencia las ciudades que deseamos habitar hoy y legar para el mañana. Estos problemas atañen a deberes y derechos fundamentales y, por lo tanto, están directamente relacionados con la proyección de las urbes y ciudades de nuestro Estado, ya que el crecimiento de la población es inevitable, por lo tanto su expansión también lo es; luego entonces, resulta lógico entender que una expansión territorial, también implica un mayor número de recursos invertidos para su expansión; justamente de ahí que resulte el pilar de la presente iniciativa, pues como es sabido, los recursos del Estado son limitados y su uso deben ser abordados con una aproximación interdisciplinaria y a través de redes de trabajo que trasciendan las fronteras físicas de la Universidad,



indispensables para generar relaciones sanas y necesarias desde cualquier punto de vista.

Sumado a lo anterior y atento a lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se reconoce la obligación de velar por el derecho a un medio ambiente sano como parte de los derechos humanos consagrados, tanto en dicha norma suprema como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es partícipe, nace la obligación que tiene esta casa legislativa de generar políticas públicas encaminadas a fomentar el cuidado y protección al medio ambiente en nuestro Estado; al respecto el derecho a la Ciudad tiene como punto de partida una noción de justicia en la que se incluye la referencia a una justicia social y territorial basada en la fraternidad, la solidaridad y la subsidiaridad. En este sentido, se reivindica la importancia de acciones positivas por parte del Estado para generar las condiciones de posibilidad que devuelvan a los excluidos la posibilidad del disfrute de la ciudad. Así, la ciudad como concepto ha sido tema de un sin número de definiciones e interpretaciones, las cuales han sido formuladas por distintas disciplinas, cada una de las cuales ha estructurado una visión particular de este "objeto" llamado ciudad; podemos decir que la ciudad tiene un aspecto dinámico en tanto que las demandas de la sociedad respecto a sus centros urbanos han cambiado, ya que no basta con reconocer el derecho a disponer de transporte público, sino a moverse con facilidad, rapidez y contar con los servicios públicos para hacerlo, es decir que no es suficiente el derecho a contar con espacios públicos sino a que éstos cuenten con elementos simbólicos que den identidad colectiva y equipamientos accesibles y próximos que den valor de centralidad a las diferentes áreas urbanas; espacios que alberguen usos destinados al empleo del



tiempo libre y la expresión creativa y que garantice el derecho a disfrutar de espacios urbanos caminables y bellos, libres de contaminación visual y ruido excesivo; derecho a mantener y expresar públicamente la identidad cultural de las diferentes comunidades que conforman la ciudad, garantizando el respeto a las diferencias y la igualdad de derechos ciudadanos para todos los que habitan, transitan o visitan.

Sentado lo anterior y una vez sentada la obligación del Estado en garantizar el citado derecho a la ciudad, así como expuesto el concepto básico del referido derecho, debemos entrar al estudio de lo propuesto con la presente iniciativa, la cual en síntesis pretende generar herramientas normativas que permitan manejar los residuos generados por la industria de la construcción y demolición, dependiendo del tipo de actividad, con acciones cuyo objetivo sea transformar los residuos de la construcción y demolición en agregados reciclados para reincorporarlos a un ciclo de vida; ya que los residuos generados por la industria de la construcción tienen potencial de reúso, o reciclaje, por lo que el presente documento tiene por objeto reducir su disposición en sitios autorizados y evitar la disposición inadecuada en Suelo Urbano y de Conservación, máxime que los residuos generados durante estas actividades consisten generalmente en pedacería de materiales utilizados para construir tales como madera, paneles de yeso o de cemento, residuos de albañilería, metales, vidrio, plásticos, asfalto, concretos, ladrillos, bloques, materiales de excavación, cerámicos, entre otros, todos factiblemente reutilizables.

Por último, debe señalarse que a la presente fecha no existe disposición jurídica alguna que contemple el reciclaje del uso de materiales para la construcción o



demolición, por lo que el hecho de llevar a la práctica lo propuesto con la presente iniciativa, impactaría enormemente en la disminución de explotación de recursos naturales y sumaría directamente en el desarrollo sustentable del Estado; por ello es que también se faculta al Gobierno del Estado, por medio de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado, para que ellos sean los encargados de generar el Plan de Manejo para Residuos de la Construcción y Demolición que deberá regir la construcción de obras públicas y su desarrollo urbano en el Estado.

Para mayor claridad de los alcances normativos de la presente acción legislativa, se tiene a bien presentar el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 8. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá las siguientes: I. a VI. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 8. ... I. a VI. ... VI BIS. Centro de Acopio: Instalaciones autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben, cuantifican, reúnen, separan, trasvasan y almacenan temporalmente residuos de la construcción y demolición de una o diferentes fuentes para ser recuperados y reutilizados en los términos de la normatividad aplicable, o enviados a las



VII. a XIV. ... SIN CORRELATIVO XV. a XXII. ... SIN CORRELATIVO. SIN CORRELATIVO.	instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o disposición final; VII. a XIV. ... XIV BIS. Generador de residuos de construcción y demolición: Dependencia, órgano desconcentrado, entidad de la administración pública, persona física o moral, pública o privada, propietarios de obra o contratistas, responsables de cualquier etapa de la obra de demolición, construcción o remodelación que genere residuos. XV. a XXII. ... XXII BIS. Manifiesto de entrega-recepción: Es el documento elaborado por la Secretaría, mediante el cual el generador y los prestadores de servicio (transportistas, tratadores, acopiadores y de disposición final), reportan los residuos de la construcción y demolición generados durante las etapas de demolición y construcción; XXII TER. Material pétreo: Aquel proveniente de la roca, piedra o peñasco; regularmente se encuentran en forma de bloques, losetas o fragmentos de distintos tamaños, tanto
---	---



SIN CORRELATIVO.	en la naturaleza como industrializados o procesados por el hombre;
XXIII. a XXIV. ... SIN CORRELATIVO.	XXII QUATER. Materiales reciclados: Aquellos materiales producto de los residuos de la construcción y demolición, que han tenido un proceso, selección, molienda, cribado, almacenamiento y que por sus características pueden ser reincorporados en la construcción; XXIII. a XXIV. ... XXIV BIS. Planta de Reciclaje de Residuos de la Construcción y de la Demolición: Instalación cuyo objetivo es transformar los residuos de la construcción, demolición y excavación en agregados reciclados y subproductos para reincorporarlos a un ciclo de vida, a fin de evitar que se desperdicien estos residuos potencialmente útiles, reducir el consumo de materiales naturales, así como el uso de energía;
XXV. a XXVI. ... SIN CORRELATIVO	XXV. a XXVI. ... XXVI BIS. Plataforma digital de trazabilidad: Plataforma informática que permite establecer la gestión integral de los residuos de manejo especial a partir de los datos registrados en los manifiestos de entrega-recepción;



SIN CORRELATIVO	XXVI TER. Prestador de servicios para el manejo de residuos: Persona física o moral que cuenta con la respectiva autorización otorgada por la Secretaría, para cualquiera de las actividades de recolección, transportación, acopio y/o reciclaje de residuos sólidos y de manejo especial;
XXVII. ...	XXVII. ...
XXVIII. ...	XXVIII. ...
a) a i) ...	a) a i) ...
SIN CORRELATIVO.	j) Residuos de la construcción y demolición.
XXIX. a XXXVII. ...	XXIX. a XXXVII. ...
SIN CORRELATIVO.	XXXVII BIS. Residuos de la construcción y demolición: Materiales, productos o subproductos generados durante las actividades de demolición, ampliación, remodelación, modificación o construcción tanto pública como privada; así como el producto proveniente de la excavación cuando este se haya alterado en sus condiciones físicas, químicas y biológicas originales;
XXXVIII. a XLVIII. ...	XXXVIII. a XLVIII. ...



Sección II De las Atribuciones del Ejecutivo del Estado	Sección II De las Atribuciones del Ejecutivo del Estado
Artículo 10. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. a XXXV. ... XXXVI. Condicionar o solicitar modificación de la manifestación de impacto ambiental, para evitar la dispersión de residuos y asegurar su separación en la fuente, y XXXVII. Las demás que en la materia le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.	Artículo 10. ... XXXVI. Condicionar o solicitar modificación de la manifestación de impacto ambiental, para evitar la dispersión de residuos y asegurar su separación en la fuente; XXXVII. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, la valorización y retorno de los materiales recuperados a los ciclos productivos; XXXVIII. Implementar la Plataforma Digital de Trazabilidad que permita conocer el origen, ruta y destino final de los residuos de la construcción y la demolición, la cual deberá contener la información que para tales efectos se establezca en el Reglamento de la Ley, y XXXIX. Las demás que en la materia le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.



Artículo 16. La separación y clasificación de los residuos sólidos en la fuente de generación es obligatoria y comprende las clasificaciones previstas por esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 16. ...

En el caso de los residuos generados en obras de construcción, tales como: construcción, modificación, remodelación, ampliación, restauración, reparación, sustitución de infraestructura, conservación, mantenimiento, instalación, demolición u otras, deberán separarse en la fuente generadora y ser objeto de un Plan de Manejo, conforme lo establecido en esta ley.

Artículo 17. Los generadores de residuos sólidos urbanos, biorresiduos y de manejo especial, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. ...

Los generadores deberán dejar libres de residuos las instalaciones en las que se hayan generado éstos, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de tales residuos de competencia estatal.

...



Los generadores de residuos de construcción y/o demolición deberán contar con un convenio vigente con una planta de reciclaje de residuos de la construcción y demolición que garantice el reciclaje de los residuos a generar en sus procesos productivos y deberá presentarlo ante la Secretaría y el Municipio correspondiente, para la obtención del permiso de construcción o demolición correspondiente.

Los generadores de residuos de construcción y/o demolición y los prestadores de servicios deberán comprobar a la autoridad correspondiente, mediante el manifiesto de entrega-recepción vigente elaborado a través de la plataforma digital de trazabilidad con un código QR que deberá presentar ante la autoridad competente. Asimismo, deberán presentar la evaluación de la conformidad emitida por la Unidad de Inspección ante la Secretaría al momento de solicitar la liberación de condicionantes derivadas de las Declaratorias y Manifestaciones de Impacto Ambiental.



	Los prestadores de servicios bajo la modalidad de Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición (CIRCD), deberán cumplir con la evaluación de conformidad, por medio de un dictamen elaborado por una Unidad de Inspección debidamente acreditada de cada etapa según corresponda, y deberá ser entregada a la Secretaría a través de la Dirección a partir del primer año de operación y renovada cada dos años, conforme a la normatividad aplicable. La evidencia de su trabajo deberá resguardarse por 5 años.
Artículo 18. Los proyectos de construcción y/o demolición, deberán prever un sitio destinado para el manejo y almacenamiento de residuos debidamente separados, así como la recolección de residuos a través de un prestador de servicios registrado ante la Secretaría.	Artículo 18. ... Durante el proceso de transporte, el prestador de servicios de manejo de transporte no mezclará los residuos de la construcción y demolición con otro tipo de residuos de manejo especial,



	residuos urbanos o residuos peligrosos. Así mismo, deberá evitar la dispersión de polvos, partículas y el derrame o fuga de los residuos durante su traslado al sitio de destino. El manejo de los residuos de la construcción y demolición deberá garantizar la trazabilidad, minimización, recolección, recuperación, separación, transporte, reciclado, valorización y reutilización, así como todos aquellos tratamientos destinados a la eliminación de estos residuos; estableciendo además las bases para el uso de materiales reciclados en las nuevas construcciones y aprovechamiento bajo esquema de economía circular, conforme a las normas ambientales aplicables. Además, deberán contar con un convenio o contrato vigente de un prestador de servicios de acopio o reciclaje de residuos de la construcción y demolición que garantice el reciclaje de los residuos a generar en sus procesos productivos y deberá presentarlo ante la Secretaría y el municipio correspondiente, para la obtención de los permisos de construcción o demolición pertinentes.
Los generadores de residuos que se encuentren bajo el régimen condominal están obligados a realizar la separación	Los generadores de residuos que se encuentren bajo el régimen condominal están obligados a realizar la separación



en la fuente y a contratar los servicios de recolección, para el transporte y aprovechamiento de los residuos.

en la fuente y a contratar los servicios de recolección, para el transporte y aprovechamiento de los residuos.

Tratándose de los residuos de la construcción y la demolición generados producto de las obras públicas, deberán ser recolectados y transportados a las plantas de reciclaje autorizadas por la Secretaría, debiendo cubrir con los costos de operación correspondientes, el contratista deberá integrar en las estimaciones los manifiestos de entrega – transporte – recepción para el cobro de la totalidad de los trabajos ejecutados en el periodo.

Los residuos de la construcción deberán enviarse a un Centro Integral de Residuos de la Construcción y Demolición, cuando éste se encuentre ubicado en un radio de 25 kilómetros de la obra o demolición. En caso contrario, podrán disponerse en sitios autorizados y registrados por la Secretaría.

No se podrán instalar u operar Rellenos Sanitarios de RCD o nuevos CIRCD a 25 kilómetros a la redonda de un CIRCD.

Los generadores de residuos que se encuentren bajo el régimen condominal están obligados a realizar la separación en la fuente y a contratar los servicios de recolección, para el transporte y aprovechamiento de los residuos.



SIN CORRELATIVO	Artículo 18 BIS. Los prestadores de servicios de manejo de residuos, para realizar cualquiera de las actividades de recolección, transporte, acopio y/o reciclaje de residuos sólidos y de manejo especial, deberán contar con la autorización correspondiente por parte de la Secretaría.
Título Tercero De la Responsabilidad Extendida y Compartida Capítulo I De la Responsabilidad Extendida y Compartida Artículo 24. Estarán sometidos al régimen de la responsabilidad extendida, los siguientes productos prioritarios: I. Aparatos eléctricos y electrónicos, que no contengan componentes de peligrosidad; II. Envases y embalajes; III. Neumáticos, y IV. Botellas de vidrio.	Artículo 24. ... I. a II. ... III. Neumáticos, IV. Botellas de vidrio, y V. Residuos de la construcción y demolición.



--	--

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 14.- Las instituciones están obligadas a elaborar los programas de obra pública y los servicios relacionados con la misma, y sus respectivos presupuestos considerando: I. a VIII. ... IX. La ejecución, que deberá incluir el costo directo estimado de la obra que se realice por contrato o por administración directa, incluyéndose la supervisión, las pruebas de control de calidad, las pruebas de funcionamiento y puesta en servicio, así como los costos indirectos de la obra y la previsión para ajuste de costos;	ARTÍCULO 14.- Las instituciones están obligadas a elaborar los programas de obra pública y los servicios relacionados con la misma, y sus respectivos presupuestos considerando: I. a VIII. ... IX. La ejecución, que deberá incluir el costo directo estimado de la obra que se realice por contrato o por administración directa, incluyéndose la supervisión, las pruebas de control de calidad, las pruebas de funcionamiento y puesta en servicio, así como los costos indirectos de la obra y la previsión para ajuste de costos; incluyéndose también los servicios que deberán ser proporcionados por los Peritos Responsables de Obra y Corresponsables en términos de lo dispuesto por la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo; X. El uso de materiales reciclados, productos de reciclaje de los residuos



	de construcción y demolición en la ejecución de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, de conformidad con lo establecido en las normas ambientales y de gestión integral de residuos y economía circular en el Estado; XI. Los trabajos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo; XII. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas y físicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad; y XIII. Las demás previsiones que deberán tomarse en cuenta según la naturaleza y características de la obra.
ARTÍCULO 15.- Las instancias convocantes y los contratistas, en lo que a cada uno corresponda, estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas, con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del	ARTÍCULO 15. Las instancias convocantes y los contratistas, en lo que a cada uno corresponda, estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas, con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del



Ambiente del Estado de Quintana Roo, o en su defecto por su similar de carácter federal.

Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restauren las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse, y se dará la intervención que corresponda a las instancias convocantes que tengan atribuciones en la materia.

ARTÍCULO 17.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

Ambiente del Estado de Quintana Roo, o en su defecto por su similar de carácter federal, **así como la disposición de los residuos de la construcción y demolición en la ejecución de obras, debiendo cumplir con las disposiciones que establecen las normas ambientales y de gestión integral de residuos y economía circular en el Estado.**

...

ARTÍCULO 17. Las dependencias, entidades y ayuntamientos que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sean por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que, en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, construcción, **protección al medio ambiente, y gestión integral de residuos y economía circular** que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

Las dependencias, entidades y ayuntamientos que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas **deberán utilizar materiales reciclados, productos del reciclaje de**



Las instancias convocantes, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas. En las bases de licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista.

los residuos de construcción y demolición de conformidad con lo que establecen las normas ambientales y de gestión integral de residuos y economía circular en el Estado.

...

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 4. La planeación y regulación de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano, el ordenamiento del territorio y la coordinación metropolitana en el Estado, deberán considerar los siguientes principios de política pública: I. a VIII. ... IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos	Artículo 4. ... I. a VIII. ... IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos



naturales renovables y no renovables; así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas, manglares y cenotes; para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones;	naturales renovables y no renovables; así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas, la extracción desmedida de los materiales pétreos y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas, manglares y cenotes; para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones;
X. a XI. ...	X. a XI. ...

LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 5. Corresponden al Estado, como orden de gobierno, por conducto de la Secretaría, del Instituto o de la Procuraduría, según sea el caso, las siguientes atribuciones: I. a XXXVIII. ... XXXIX. Elaborar, difundir y aplicar un programa de sustitución de plásticos, con la finalidad de reducir el consumo de bolsas, envases, embalajes o empaques de plástico que se utilicen en establecimientos mercantiles y que se entreguen para la contención, transporte y envase de mercancías, asimismo, deberá informar y fomentar	Artículo 5. ... I. a XXXVIII. ... XXXIX. Elaborar, difundir y aplicar un programa de sustitución de plásticos, con la finalidad de reducir el consumo de bolsas, envases, embalajes o empaques de plástico que se utilicen en establecimientos mercantiles y que se entreguen para la contención, transporte y envase de mercancías, asimismo, deberá informar y fomentar



la educación de los habitantes del Estado, sobre el impacto negativo que producen los plásticos en el medio ambiente, y

XL. Expedir las normas técnicas estatales ambientales para la preservación, conservación, remediación y restauración de la calidad ambiental, incluyendo lo relativo a los efectos del cambio climático, que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o que se refieran a aspectos no previstos por éstas.

la educación de los habitantes del Estado, sobre el impacto negativo que producen los plásticos en el medio ambiente;

XL. Expedir las normas técnicas estatales ambientales para la preservación, conservación, remediación y restauración de la calidad ambiental, incluyendo lo relativo a los efectos del cambio climático, que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o que se refieran a aspectos no previstos por éstas, y

XLI. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, la valorización y retorno de los materiales recuperados a los ciclos productivos.

Que la presente acción legislativa tiene como objetivo principal crear un mecanismo efectivo para la protección del derecho a un medio ambiente sano que tienen todas las personas al interior del Estado Constitucional de Derecho Mexicano, por lo tanto, resulta ser una obligación para todas las autoridades garantizar esta prerrogativa inherente a todas las personas al más alto nivel posible.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien emitir diversos pronunciamientos respecto al derecho humano a un medio ambiente sano, los cuales se transcriben a continuación:



"DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU NÚCLEO ESENCIAL.

El derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos. En este sentido, este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana."¹

"DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE TOMAR LAS MEDIDAS POSITIVAS TENDIENTES A PROTEGERLO CONTRA ACTOS DE AGENTES NO ESTATALES.

El derecho humano referido no se agota con el simple mandato de que las autoridades estatales se abstengan de afectar indebidamente el ambiente -deber de "respetar"-, sino que conlleva también la diversa obligación de tomar todas las medidas positivas tendientes a protegerlo contra los actos de agentes no

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis, Disponible en el Siguiente Link Digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018636>



estatales que lo pongan en peligro -deber de "proteger"- . En efecto, el deber del Estado de ofrecer protección contra los abusos cometidos por agentes no estatales, forma parte del fundamento mismo del régimen internacional de derechos humanos, y dicho deber exige que el Estado asuma una función esencial de regulación y arbitraje de las conductas de los particulares que afecten indebidamente el medio ambiente, por ejemplo, adoptando medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia. Sobre esa base, se concluye que el Estado mexicano tiene el deber de proteger a las personas no sólo mediante una legislación ambiental adecuada y aplicada de manera efectiva, sino también ofreciendo protección contra posibles actuaciones nocivas de agentes privados, pues permitir que terceros puedan incidir de manera desmedida en el medio ambiente, no se encuentra a la altura de la conducta mínima esperada de un gobierno."²

"DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CONTENIDO. El derecho a un medio ambiente sano está reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ámbito internacional, en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también llamado "Protocolo de San Salvador", en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 (Conferencia de las

² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis, Disponible en el Siguiente Link Digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016009>



Naciones Unidas sobre el Medio Humano) y en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. Del contenido de este derecho humano se desprende la obligación de todas las autoridades del Estado de garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas. Tal mandato vincula tanto a los gobernados como a todas las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, quienes deben adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas necesarias para la protección del ambiente.”³

“DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CARACTERIZACIÓN COMO UN DERECHO QUE A SU VEZ IMPLICA UN DEBER.

Del contenido del derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido por los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", así como del principio 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 y principios 1 y 11 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, deriva su caracterización como un derecho que a su vez implica un deber, en virtud de que, por una parte, se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a un medio ambiente de calidad tal que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, derecho que las

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis, Disponible en el Siguiente Link Digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015825>



autoridades del Estado deben proteger, vigilar, conservar y garantizar; y, por otra, el reconocimiento de este derecho fundamental se vincula con la obligación de los ciudadanos de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras."⁴

"DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA PERSONA. LA OBLIGACIÓN CORRELATIVA DE SU RESPETO NO SÓLO SE DIRIGE A LAS AUTORIDADES, SINO TAMBIÉN A LOS GOBERNADOS.

A partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999, rige un nuevo marco normativo que reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la persona, al incorporarlo al párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, atento a la eficacia horizontal de los derechos humanos, la obligación correlativa de su respeto no sólo se dirige a las autoridades, sino también a los gobernados; tan es así que en 2012 se elevó a rango constitucional el diverso principio de responsabilidad para quien provoque daño o deterioro ambiental; de ahí que la importancia del nuevo sistema de justicia ambiental y su legislación secundaria, que reglamenta la figura de responsabilidad por daño al entorno, es evidente desde la óptica de los derechos humanos, pues no sería posible avanzar a la

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis, Disponible en el Siguiente Link Digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015824>



tutela efectiva de las prerrogativas reconocidas por el Texto Constitucional, sin su aplicación.”⁵

Como se puede apreciar de la lectura armónica de los criterios anteriormente citados, el Estado Constitucional de Derecho Mexicano no solamente tiene la responsabilidad de reconocer el derecho humano a un medio ambiente sano, sino que, además, tiene la obligación de realizar todas las acciones gubernamentales necesarias para proteger y garantizar la prerrogativa fundamental en análisis, por lo tanto resulta necesario que todas las autoridades en sus distintos ámbitos de competencias y facultades generen las políticas públicas idóneas para reconocer y garantizar este derecho humano.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto que nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis, Disponible en el Siguiende Link Digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012846>



QUINTANA ROO Y LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. SE REFORMAN: las fracciones XXXVI y XXXVII del artículo 10, las fracciones III y IV del artículo 24; **SE ADICIONAN:** las fracciones VI BIS, XIV BIS, XXII BIS, XXII TER, XXII QUATER, XXIV BIS, XXVI BIS, XXVI TER, INCISO J) DE LA FRACCIÓN XXVIII, XXXVII BIS, del artículo 8; las fracciones XXXVIII Y XXXIX al artículo 10; el párrafo segundo al artículo 16; los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 17; el párrafo segundo y se recorre en su orden el subsecuente, así como los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 18 y el 18 bis, todos de Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. a VI. ...

VI BIS. Centro de Acopio. Instalaciones autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben, cuantifican, reúnen, separan, trasvasan y almacenan temporalmente residuos de la construcción y demolición de una o diferentes fuentes para ser recuperados y reutilizados en los términos de la normatividad aplicable, o enviados a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o disposición final;



VII. a XIV. ...

XIV BIS. Generador de residuos de construcción y demolición. Dependencia, órgano desconcentrado, entidad de la administración pública, persona física o moral, pública o privada, propietarios de obra o contratistas, responsables de cualquier etapa de la obra de demolición, construcción o remodelación que genere residuos.

XV. a XXII. ...

XXII BIS. Manifiesto de entrega-recepción. Es el documento elaborado por la Secretaría, mediante el cual el generador y los prestadores de servicio (transportistas, tratadores, acopiadores y de disposición final), reportan los residuos de la construcción y demolición generados durante las etapas de demolición y construcción;

XXII TER. Material pétreo. Aquel proveniente de la roca, piedra o peñasco; regularmente se encuentran en forma de bloques, losetas o fragmentos de distintos tamaños, tanto en la naturaleza como industrializados o procesados por el hombre;

XXII QUATER. Materiales reciclados. Aquellos materiales producto de los residuos de la construcción y demolición, que han tenido un proceso, selección, molienda, cribado, almacenamiento y que por sus características pueden ser reincorporados en la construcción;



XXIII. a XXIV. ...

XXIV BIS. Planta de Reciclaje de Residuos de la Construcción y de la Demolición.

Instalación cuyo objetivo es transformar los residuos de la construcción, demolición y excavación en agregados reciclados y subproductos para reincorporarlos a un ciclo de vida, a fin de evitar que se desperdicien estos residuos potencialmente útiles, reducir el consumo de materiales naturales, así como el uso de energía;

XXV. a XXVI. ...

XXVI BIS. Plataforma digital de trazabilidad. Plataforma informática que permite establecer la gestión integral de los residuos de manejo especial a partir de los datos registrados en los manifiestos de entrega-recepción;

XXVI TER. Prestador de servicios para el manejo de residuos: Persona física o moral que cuenta con la respectiva autorización otorgada por la Secretaría, para cualquiera de las actividades de recolección, transportación, acopio y/o reciclaje de residuos sólidos y de manejo especial;

XXVII. ...

XXVIII. ...

a) a i) ...



j) Residuos de la construcción y demolición.

XXIX. a XXXVII. ...

XXXVII BIS. Residuos de la construcción y demolición. Materiales, productos o subproductos generados durante las actividades de demolición, ampliación, remodelación, modificación o construcción tanto pública como privada; así como el producto proveniente de la excavación cuando este se haya alterado en sus condiciones físicas, químicas y biológicas originales;

XXXVIII. a XLVIII. ...

Artículo 10. ...

I. a XXXV. ...

XXXVI. Condicionar o solicitar modificación de la manifestación de impacto ambiental, para evitar la dispersión de residuos y asegurar su separación en la fuente;

XXXVII. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, la valorización y retorno de los materiales recuperados a los ciclos productivos;

XXXVIII. Implementar la Plataforma Digital de Trazabilidad que permita conocer el origen, ruta y destino final de los residuos de la construcción y la demolición, la cual



deberá contener la información que para tales efectos se establezca en el Reglamento de la Ley, y

XXXIX. Las demás que en la materia le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 16. ...

En el caso de los residuos generados en obras de construcción, tales como: construcción, modificación, remodelación, amplificación, restauración, reparación, sustitución de infraestructura, conservación, mantenimiento, instalación, demolición u otras, deberán separarse en la fuente generadora y ser objeto de un Plan de Manejo, conforme lo establecido en esta ley.

Artículo 17. ...

...

Los generadores de residuos de construcción y/o demolición deberán contar con un convenio vigente con una planta de reciclaje de residuos de la construcción y demolición que garantice el reciclaje de los residuos a generar en sus procesos productivos y deberá presentarlo ante la Secretaría y el Municipio correspondiente, para la obtención del permiso de construcción o demolición correspondiente.



Los generadores de residuos de construcción y/o demolición y los prestadores de servicios deberán comprobar a la autoridad correspondiente, mediante el manifiesto de entrega-recepción vigente elaborado a través de la plataforma digital de trazabilidad con un código QR que deberá presentar ante la autoridad competente. Asimismo, deberán presentar la evaluación de la conformidad emitida por la Unidad de Inspección ante la Secretaría al momento de solicitar la liberación de condicionantes derivadas de las Declaratorias y Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Los prestadores de servicios bajo la modalidad de Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición (CIRCD), deberán cumplir con la evaluación de conformidad, por medio de un dictamen elaborado por una Unidad de Inspección debidamente acreditada de cada etapa según corresponda, y deberá ser entregada a la Secretaría a través de la Dirección a partir del primer año de operación y renovada cada dos años, conforme a la normatividad aplicable.

La evidencia de su trabajo deberá resguardarse por 5 años.

Artículo 18. ...

Durante el proceso de transporte, el prestador de servicios de manejo de transporte no mezclará los residuos de la construcción y demolición con otro



tipo de residuos de manejo especial, residuos urbanos o residuos peligrosos. Así mismo, deberá evitar la dispersión de polvos, partículas y el derrame o fuga de los residuos durante su traslado al sitio de destino.

El manejo de los residuos de la construcción y demolición deberá garantizar la trazabilidad, minimización, recolección, recuperación, separación, transporte, reciclado, valorización y reutilización, así como todos aquellos tratamientos destinados a la eliminación de estos residuos; estableciendo además las bases para el uso de materiales reciclados en las nuevas construcciones y aprovechamiento bajo esquema de economía circular, conforme a las normas ambientales aplicables.

Además, deberán contar con un convenio o contrato vigente de un prestador de servicios de acopio o reciclaje de residuos de la construcción y demolición que garantice el reciclaje de los residuos a generar en sus procesos productivos y deberá presentarlo ante la Secretaría y el municipio correspondiente, para la obtención de los permisos de construcción o demolición pertinentes.

Los generadores de residuos que se encuentren bajo el régimen condominal están obligados a realizar la separación en la fuente y a contratar los servicios de recolección, para el transporte y aprovechamiento de los residuos.

Tratándose de los residuos de la construcción y la demolición generados producto de las obras públicas, deberán ser recolectados y transportados a las



plantas de reciclaje autorizadas por la Secretaría, debiendo cubrir con los costos de operación correspondientes, el contratista deberá integrar en las estimaciones los manifiestos de entrega – transporte – recepción para el cobro de la totalidad de los trabajos ejecutados en el periodo.

Los residuos de la construcción deberán enviarse a un Centro Integral de Residuos de la Construcción y Demolición, cuando éste se encuentre ubicado en un radio de 25 kilómetros de la obra o demolición. En caso contrario, podrán disponerse en sitios autorizados y registrados por la Secretaría.

No se podrán instalar u operar Rellenos Sanitarios de RCD o nuevos CIRCD a 25 kilómetros a la redonda de un CIRCD.

Los generadores de residuos que se encuentren bajo el régimen condominal están obligados a realizar la separación en la fuente y a contratar los servicios de recolección, para el transporte y aprovechamiento de los residuos.

Artículo 18 BIS. Los prestadores de servicios de manejo de residuos, para realizar cualquiera de las actividades de recolección, transporte, acopio y/o reciclaje de residuos sólidos y de manejo especial, deberán contar con la autorización correspondiente por parte de la Secretaría.

Artículo 24. ...



I. a II. ...

III. Neumáticos,

IV. Botellas de vidrio, y

V. Residuos de la construcción y demolición.

SEGUNDO. Se reforman las fracciones IX, X, XI y XII del artículo 14, el párrafo primero del artículo 15, así como los párrafos primero y segundo del artículo 17 y se adiciona la fracción XIII al artículo 14 todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. ...

I. a VIII. ...

IX. La ejecución, que deberá incluir el costo directo estimado de la obra que se realice por contrato o por administración directa, incluyéndose la supervisión, las pruebas de control de calidad, las pruebas de funcionamiento y puesta en servicio, así como los costos indirectos de la obra y la previsión para ajuste de costos; incluyéndose también los servicios que deberán ser proporcionados por los Peritos Responsables de Obra y Corresponsables en términos de lo dispuesto por la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo;



X. El uso de materiales reciclados, productos de reciclaje de los residuos de construcción y demolición en la ejecución de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, de conformidad con lo establecido en las **normas ambientales y de gestión integral de residuos y economía circular en el Estado;**

XI. Los trabajos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo;

XII. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas y físicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad; y

XIII. Las demás previsiones que deberán tomarse en cuenta según la naturaleza y características de la obra.

ARTÍCULO 15. Las instancias convocantes y los contratistas, en lo que a cada uno corresponda, estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas, con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo, o en su defecto por su similar de carácter federal, **así como la disposición de los residuos de la construcción y demolición**



en la ejecución de obras, debiendo cumplir con las disposiciones que establecen las normas ambientales y de gestión integral de residuos y economía circular en el Estado.

...

ARTÍCULO 17. Las dependencias, entidades y ayuntamientos que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sean por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que, en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, construcción, **protección al medio ambiente, y gestión integral de residuos y economía circular** que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

Las dependencias, entidades y ayuntamientos que realicen obras públicas **deberán utilizar materiales reciclados, productos del reciclaje de los residuos de construcción y demolición de conformidad con lo que establecen las normas ambientales y de gestión integral de residuos y economía circular en el Estado.**

...

TERCERO. Se reforma la fracción IX del artículo 4 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a VIII. ...



IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables; así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas, la **extracción desmedida de los materiales pétreos** y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas, manglares y cenotes; para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones;

X. a XI. ...

CUARTO. Se reforman las fracciones XXXIX y XL y se adiciona la fracción XLI al artículo 5 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

XXXIX. Elaborar, difundir y aplicar un programa de sustitución de plásticos, con la finalidad de reducir el consumo de bolsas, envases, embalajes o empaques de plástico que se utilicen en establecimientos mercantiles y que se entreguen para la contención, transporte y envase de mercancías, asimismo, deberá informar y fomentar la educación de los habitantes del Estado, sobre el impacto negativo que producen los plásticos en el medio ambiente;



XL. Expedir las normas técnicas estatales ambientales para la preservación, conservación, remediación y restauración de la calidad ambiental, incluyendo lo relativo a los efectos del cambio climático, que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o que se refieran a aspectos no previstos por éstas, y

XLI. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, la valorización y retorno de los materiales recuperados a los ciclos productivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de la publicación la norma técnica oficial estatal que se señala en este documento.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado dentro del plazo de 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá modificar el Reglamento de la Ley, a efecto de establecer, la base de datos de las empresas participantes, especificaciones técnicas y científicas que se relacionen con la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto; los requerimientos técnicos mínimos que deberá reunir una planta de gestión de residuos de construcción para poder operar, el diseño de la Plataforma digital de Trazabilidad, y el establecimiento de la información que deberá contener la misma.

TERCERO. La implementación del presente decreto se llevará a cabo de manera progresiva, conforme se garanticen las condiciones técnicas, financieras, operativas y de infraestructura relativas a la implementación del sistema de gestión integral y la



economía circular de los residuos de la construcción y demolición, que por sus características puedan ser reincorporados a la construcción de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los veinticuatro días de octubre del año 2023.

ATENTAMENTE.

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN LA XVII LEGISLATURA.

Diputada Andrea del Rosario González Loría
Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático

Diputado Luis Humberto Aldana Navarro
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA y
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales

Diputada Silvia Dzul Sánchez
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena

Diputada Mildred Concepción Ávila Vera
Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública,
Protección Civil y Bomberos



Diputada Eida María Xix Euán
Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social

Diputada María Fernanda Cruz Sánchez
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con
Igualdad de Oportunidades

Diputado José María Chacón Chablé
Presidente de la Comisión de Movilidad

Diputada Luz María Benistain Navarrete
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos
en Situación de Vulnerabilidad

Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez
Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación
Ciudadana y Órganos Autónomos

Diputado Ricardo Velazco Rodríguez
Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica
Parlamentaria

